San Lorenzo, 28 de julio de 2020.-

D.O.C. N.º 844/2020.-

Referencia: Ampliación de Contrato correspondiente a la Licitación Pública Nacional (SBE) N.º 2/2019 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL SENACSA" CONTRATO ABIERTO -PLURIANUAL, ID N.º 363.789.

Señor:
Lic. Víctor Manuel Mereles D., Director General
Dirección General de Administración y Finanzas – SENACSA.
Presente.

Por el presente, y por su intermedio a la Máxima Autoridad de la Institución, en relación al llamado a Licitación Pública Nacional (SBE) N.º 2/2019 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL SENACSA" CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL, ID N.º 363.789, suscripto con la firma "SANTA CLARA S. A. MEDICINA PREPAGA", con R.U.C. N° 80002917 – 8, en atención a la necesidad de ampliar el contrato de referencia.

Antecedentes y Documentaciones

El Contrato vigente, firmado entre las partes el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la firma "SANTA CLARA S. A. MEDICINA PREPAGA", en fecha 12 de mayo de 2019.

El Memorándum U.G.RRHH N.º 138/2020 de fecha 19 de junio de 2020, presentado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a través de el cual solicita la inclusión en el PAC para el Presente Ejercicio Fiscal un nuevo llamado de contratación o la ampliación del contrato mencionado.

La Dirección General de Administración y Finanzas remite el memorándum mencionado precedentemente a la Dirección Operativa de Contrataciones con providencia de ampliación del 20% del contrato vigente y la preparación de un nuevo llamado

El Departamento de Administración de Contratos por Nota D.A.C N.º 138/2020 notifica a la firma "SANTA CLARA S. A. MEDICINA PREPAGA", la Institución de la Institución en realizar la ampliación del contrato firmado entre las partes.

La Nota de fecha 21 de julio de 2020, presentada por la firma "SANTA CLARA S. A. MEDICINA PREPAGA", por la cual comunica la aceptación de la solicitud de ampliación del 20% del contrato adjudicado en la Licitación Pública Nacional (SBE) N.º 2/2019 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL SENACSA" CONTRATO ABIERTO -PLURIANUAL.

El Memorándum D.A.C N.º 821/2020 de fecha 24 de julio del cte., del Departamento de Administración de Contratos, por el cual se solicita la Ampliación del Contrato celebrado con la firma SANTA CLARA S. A. MEDICINA PREPAGA, a fin de dar continuidad

Lic. Dámaris Ocampo Bykov
Jefa Dpto. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Cinthya Kráuer A.
Jefa Dpto. de Asuntos Legales
Dirección Operativa de Contrataciones

interrumpida al servicio, hasta tanto se finiquiten los términos para la realización y adjudicación de un nuevo contrato; se indica además que el valor de la Ampliación asciende a Gs. 4.387.500.000 (cuatro mil trescientos ochenta y siete millones quinientos mil guaraníes), equivalente al 20% del monto máximo del contrato suscripto en la referida licitación, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 63 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la LEY N.º 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N.º 133/2020, a ser imputado al: 1.1.1.271.30.1.99 por un total de Gs. 4.387.500.000 (cuatro mil trescientos ochenta y siete millones quinientos mil guaraníes).

Justificación Legal

La Constitución Nacional de la Republica del Paraguay Art. 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad..."

La Ley 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Art. 63 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS "las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Art. 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES - Inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...;

El Decreto 2992/2019 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007. Art. 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

La Resolución DNCP Nº 3136/2018 "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE

Lic. Démaris Ocampo Bruno
Jefa Dpto. de Asuntos Legales
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Cinthya Krauer
Jefa Dpto. de Asuntos Legales
Dirección Operativa de Contrataciones

PRECIOS ADJUDICADOS Y ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP".

La Ley N° 6.524/2020 QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.

El Decreto N.º 3536/2020, Art. 2º Establécese que en el marco de lo expresamente autorizado en el Artículo 3º de la Ley N.º 6524/2020, se incluyen como Entidades directamente afectadas a la atención de la emergencia sanitaria a las siguientes: 8) Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (senacsa).

Análisis y Conclusión

En cuanto a la ampliación planteada, la misma se encuentra plenamente amparada en las reglamentaciones precedentemente citadas, considerando la importancia del bien que se pretende resguardar, el cual es de Interés Público, ya que se trata de la SALUD de los funcionarios de la Institución, la cual se encuentra consagrada y protegida incluso en la Carta Magna que reza en su Art. 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad..."; en tal sentido hacemos mención a la responsabilidad del Estado como Empleador, en velar por la salud de todos sus Empleados, así pues es imperiosa la necesidad de seguir contando con el Servicio de Seguro Médico para funcionarios del SENACSA, aun mas considerando la vulnerabilidad de la salud en momentos como el actual ya que nos vemos afrontando una pandemia sin precedentes, a fin de garantizar la atención medica correspondiente a los funcionarios hasta la realización de una próxima licitación la cual se encuentra en proceso.

Que, en el caso específico del SENACSA, la cobertura médica para los funcionarios requiere especial cuidado en consideración a que la Institución fue designada por Decreto Nº 3536/2020 como Entidad directamente afectada a la atención de la emergencia sanitaria.

No esta demás mencionar que el SENACSA viene realizando tareas en forma conjunta con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual consiste en realizar los análisis de muestras para la detección del COVID-19, dicho análisis se realiza en el Laboratorio de Bioseguridad NSB3A – NB4 OIE (Nivel de Seguridad Biológica 3 Agricultura, Nivel de Bioseguridad 4 OIE), instalado en el predio central de la Institución.

A más de lo mencionado se cuenta con Unidades Zonales Regionales Sanitarias, puestos de control de tránsito de animales y puntos de ingreso ubicados a lo largo de todo el territorio de la República del Paraguay, muchos de ellos en puntos alejados y aislados, constituyendo el resguardo de la salud del funcionario un factor indispensable para un adecuado desenvolvimiento de la misión institucional.

Lic. Damaris Ocampo
Directora Operativa de Contrataciones

En tal sentido, debe tenerse presente que el Artículo 2° de la Ley 2426/04 establece que el SENACSA será el organismo nacional responsable de la elaboración, reglamentación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión nacional de calidad y salud animal, declarándose servicio nacional y de interés prioritario, la misión, los objetivos, fines y servicios de la misma, siendo sus decisiones de cumplimiento obligatorio

Abg. Cinthya Krauer A.
Jefa Dpto. de Asuntos Legales
Dirección Operativa de Contrataciones

por parte de toda persona física o jurídica, incluyendo los organismos públicos, quienes deberán proveer de toda la asistencia necesaria para la ejecución de las mismas.

Del mismo modo, el artículo 7° del mismo instrumento legal determina que el SENACSA tendrá como objetivo general el de elaborar, coordinar, ejecutar y fiscalizar la política nacional de sanidad animal, calidad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal y como uno de sus objetivos específicos, el de prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas de los animales, siendo por tanto evidente el interés público e institucional comprometido en su ejecución.

A lo anteriormente expresado se suma la responsabilidad institucional de ejecutar la política institucional de lucha contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis constituyen factores indispensables para el mantenimiento del estatus sanitario de la República del Paraguay ante la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), contando actualmente el Paraguay con varios reconocimientos de este organismo, por lo que cualquier contingencia que afecte dicho estatus, no solamente afectaría la industria ganadera sino el PIB y la ubicación de Paraguay como 7mo. principal exportador de Carne Bovina en el mundo. Y la importancia que dicho estatus significa para el sostenimiento de la economía nacional más aun en este momento donde la economía mundial se encuentra sufrido a causa de la pandemia

Que, según lo expuesto, no existe reparo para enmarcar dicha solicitud de ampliación en el Art. 63 de la Ley N.º 2051/03 de Contrataciones Públicas, hasta el monto permitido por el referido articulado; lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley de Contrataciones Públicas – Derecho de las Contratantes - Inc. b) y en consecuencia modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público; ya que la Salud es de interés público considerando que se encuentra consagrado como un Derecho Fundamental de todas las personas, siendo indispensable brindar la respectiva cobertura médica a los funcionarios del SENACSA en atención a la importante misión institucional antes señalada.

Que la mencionada ampliación es realizada en cumplimiento irrestricto de la legislación que rige las Contrataciones Públicas, así como lo mencionado en la Resolución DNCP N.º 3136/2018, entre ellos los Principios Previstos en el Art. 4 de la Ley N.º 2051/03. Que, con la ampliación requerida no se altera la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que se trata de ampliar el mismo servicio originalmente pactado; se cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para asumir el compromiso de la ampliación, que, el monto de la ampliación no supera el 20% del monto máximo contratado y el plazo pactado.

Lic. Dámaris Ocampo Byrne
Directora Operativa de Contrataciones

No obstante, es importante señalar que la Institución se encuentra en proceso de realización de un nuevo llamado a licitación para la contratación del servicio, realizando el mayor esfuerzo en realizarlo con la mayor celeridad teniendo en cuenta las limitaciones que conlleva la situación de pandemia por la cual atravesamos; gestionando la elaboración de un pliego de bases y condiciones a fin de obtener las mejores condiciones para la obtención del servicio deseado.

Por tanto, en merito a las razones fácticas y jurídicas expuesta precedentemente viendo la necesidad de realizar la Ampliación de Contrato, con la firma "SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA" correspondiente a la Licitación Pública Nacional SBE Nº 2/2019 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL SENACSA"

Abg. Cinthya Krauer A.
Jefa Dpto. de Asuntos Legales
Dirección Operativa de Contrataciones

CONTRATO ABIERTO -PLURIANUAL, ID N.º 363.789, esta Dirección Operativa de Contrataciones considera que la ampliación solicitada resulta jurídicamente viable y ajustada a derecho, bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley N.º 2051/03, por lo que recomienda la Ampliación de Monto y Vigencia del Contrato, suscribiendo una Adenda al Contrato Principal, conforme lo establece la Ley de Contrataciones Públicas, según disponibilidad presupuestaria, el Contrato vigente y lo establecido en los Artículos 63 por un monto de **Gs. 843.300.000** (ochocientos cuarenta y tres millones trescientos mil guaraníes) correspondiente al 3.84% del contrato principal y Art. 55 inc. b) pudiendo modificarse unilateralmente el contrato por razones de interés público, en consideración a la primacía del derecho a ser resguardado (la Salud), que es de interés público por tratarse de un derecho fundamental protegido por la misma Constitución Nacional, a lo cual se suma los objetivos institucionales que también constituye interés público, por un monto de **Gs. 3.544.200.000** (tres mil quinientos cuarenta y cuatro millones doscientos mil guaraníes) correspondiente al 16.16% del contrato principal, que sumados ambos totalizan **Gs. 4.387.500.000** (cuatro mil trescientos ochenta y siete millones quinientos mil guaraníes) monto máximo ampliado correspondiente al 20% del máximo originalmente contratado, la ampliación de vigencia por el termino de 3 (tres) meses correspondiente al 20% del plazo pactado inicialmente; para el efecto la firma "SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA" deberá emitir conforme a la reglamentación vigente la ampliación de las garantías correspondiente; en atención a que se encuentra vigente la Ley N.º 6355/19, se recomienda la incorporación de la CLÁUSULA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA: El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Salvo mejor parecer.

Atentamente.

Abg. Cinthya Krauer A.
Jefa Dpto. de Asuntos Legales
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Dámaris Ocampo Bykov
Directora Operativa de Contrataciones